



Recurso de apelación interpuesto por
el señor Mamerto Indalecio Huamán
Vega contra la Resolución de
Superintendencia N° 403-2019-
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 550 -2019-SUCAMEC

Lima, 19 AGO 2019

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 31 de mayo de 2019 por el señor **Mamerto Indalecio Huamán Vega**, contra la **Resolución de Superintendencia N° 403-2019-SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2019**, el Dictamen Legal N° 00271-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante **Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto de 2018**, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dispuso: **“Artículo 1°.- Disponer el Decomiso de las 108,163 armas de fuego que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, el mismo que se encuentra en formato digital (CD).** Asimismo dispuso: **“Artículo 2°.- Convalidar los actos emitidos por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dictados a través de las Resoluciones de Gerencia N° 2376, N° 3200 y N° 4059-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 13 de junio, 16 de agosto y 18 de octubre de 2017; respectivamente, por las cuales se dispuso la incautación de las armas de fuego que no fueron depositadas en los almacenes de la Sucamec, cuyos plazos otorgados a través de los actos administrativos se encuentran vencidos;**

Que, posteriormente, con fecha 05 de diciembre de 2018, el señor **Mamerto Indalecio Huamán Vega**, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto de 2018;

Que, mediante **Resolución de Superintendencia N° 403-2019-SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2019**, la Superintendencia Nacional, resolvió declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Mamerto Indalecio Huamán Vega**, contra la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en razón de que se evidencia que no ha sido impugnada dentro del plazo establecido por Ley;



V°B°
C. Rivera



V°B°
J. Murguía



V°B°
J. Magan

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, el administrado interpone recurso de apelación contra la **Resolución de Superintendencia N° 403-2019-SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2019;**

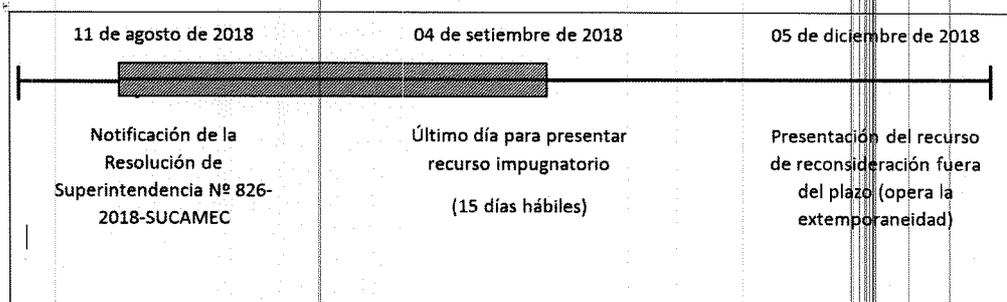
Que, con Memorando N° 1815-2019-SUCAMEC-GAMAC, recepcionado el 17 de julio de 2019, en la Oficina General de Asesoría Jurídica, la GAMAC remitió de manera extemporánea el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;*

Que, asimismo el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, refiere que *“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;* mientras que el numeral 217.3 del citado artículo 217° señala que ***“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”.*** (Negrita y subrayado agregado);

Que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, sobre acto firme, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos **se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto,** como consecuencia de ello, la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto de 2018, quedó firme y consentida en todo sus extremos, por lo que no corresponde a la administración emitir pronunciamiento sobre el fondo de la decisión, menos aún revocarla, modificarla, anularla o suspender sus efectos, al haber quedado consentido el acto administrativo. Asimismo, se desprende que a partir de este hecho, la **Resolución de Superintendencia N° 403-2019-SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2019** que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Mamerto Indalecio Huamán Vega** es un acto irrecurrible que no puede ser modificado, y por tanto resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00271-2019-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor **Mamerto Indalecio Huamán Vega**, contra la **Resolución de Superintendencia N° 403-2019-SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2019**, quedando firme y consentida en todos sus extremos la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto de 2018. Asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;



Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor **Mamerto Indalecio Huamán Vega**, contra la **Resolución de Superintendencia N° 403-2019-SUCAMEC de fecha 22 de mayo de 2019**, quedando firme y consentida en todos sus extremos la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto 2018.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al señor **Mamerto Indalecio Huamán Vega** y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
Carlos Antonio Rivera Becerra
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC



